

provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que corresponden.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lugo por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se notifica a don Juan Lema Gandoy, con último domicilio en España en Santa Eulalia de Bóveda (Lugo) y ausente en Francia. Y. Imposs des Pavillons-75-Paris, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Pleno, en sesión de 10 de diciembre de 1969 y por expediente número 24/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 13. 1.º de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de dicha infracción en concepto de autor a Juan Lema Gandoy.

3.º Estimar concurrentes las circunstancias atenuantes 1.ª y 3.ª del artículo 17, y aplicable la agravación de multa prevenida en el 25. 4), por la posibilidad de concurrencia de un delito conexo.

4.º Imponer a Juan Lema Gandoy las siguientes sanciones:

a) Principal de multa según la agravación prevista en artículo 25. 4) en su grado superior y límite mínimo de 314.667 pesetas, y acordando de oficio y directamente su fraccionamiento en dos partes: una, señalada en el artículo 30. 3.ª en relación con el 25. 1) y 3), correspondiente a la infracción de contrabando cometida, sin la apreciación de delito conexo, en grado inferior y límite mínimo, por importe de 236.000 pesetas, y otra correspondiente a la agravación producida por delito conexo por las restantes 78.667 pesetas; debiéndose ejecutar la primera según las normas de la ley jurisdiccional y dejando en suspenso la efectividad de la segunda hasta que la jurisdicción competente dicte sentencia, previa constitución de garantía por el inculcado consistente en aval de Banco inscrito en la Comisaría de la Banca Privada que cubra dicho importe e intereses de demora que se devenguen.

b) Subsidiaria de prisión, caso insolvencia, a razón de un día por cada 102 pesetas y máximo de cuatro años de duración.

c) Accesorias de comiso del vehículo aprehendido marca Ford Taunus.

5.º No haber lugar a acceder a la petición deducida ante Aduana de Ribadeo por la Compañía «Hemisterio L'Abelle. S. A.» de Seguros Generales, para recuperación del vehículo aprehendido Ford Taunus 2118-SS-75; y objeto de comiso en esta Resolución.

6.º No estimar exigible responsabilidad subsidiaria a don Manuel Lema Darriba, padre del inculcado como autor, por situación de éste equiparable a la de habilitación de edad; absolviéndole de la misma.

7.º Conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa de 236.000 pesetas ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de la presente, y en igual plazo formalizar el aval exigido en garantía de la otra parte de multa de 78.667 pesetas; y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Pleno del Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro del indicado plazo, sin que su interposición suspenda la ejecución del mismo, y, caso de insolvencia, a cuyo efecto se le requiere para que manifieste si tiene o no bienes y los describa y valore en relación a presentar en término de 3 días en Secretaría del Tribunal, se decretará el embargo de los mismos y el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Lugo, 3 de enero de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado-Presidente.—93-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del súbdito portugués José Rodríguez Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, hijo de Antonio y de María, natural de Cristóbal-Melgaco (Portugal), cuyo último domicilio conocido era en La Notaría-Padrenda (Orense), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en sesión del día 31 de octubre de 1969, al conocer del expediente número 340/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo, artículo 13, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Rodríguez Rodríguez.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: Mil doscientas veinte (1.220) pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Orense, 10 de enero de 1970.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—95-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Castillo de Aro y Santa Cristina de Aro (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

Atendidas las excepcionales circunstancias que concurren en el caso, y de conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Castillo de Aro y Santa Cristina de Aro (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Castillo de Aro.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de enero de 1970, en la siguiente forma:

Clase quinta, categoría primera, grado retributivo 20.

4.º Se nombra Secretario de la agrupación a don José Costal Tarrés, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Castillo de Aro, que además pertenece a la primera categoría del Cuerpo Nacional.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Centro de Laboratorios Centrales de Nutrición y Control de Medicamentos en Majadahonda (Madrid).

Esta Dirección General, con fecha 30 de diciembre de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Fersa, S. A., Empresa Constructora», las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Centro para Laboratorios Centrales de Nutrición y Control de Medicamentos, en Majadahonda (Madrid), conforme